ORDENANZA XVI - Nº 9

(Antes Ordenanza 162/15)

ANEXO I

LEY VI– N.º 189

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Institúyese el Boleto Estudiantil Gratuito Misionero, destinado a promover el acceso a la educación e inclusión social de los educandos en todos los niveles del sistema educativo provincial y universidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 2.- Son beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero: a) Los alumnos regulares de establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de los niveles inicial, primario, secundario y terciario habilitados por el Consejo General de Educación sin distinción de turnos; y b) aquellos alumnos regulares de universidades públicas y privadas, sin distinción de turnos, que se encuentran cursando una carrera de grado.

ARTÍCULO 3.- El Boleto Estudiantil Gratuito Misionero goza de idénticas características que el boleto común de pasajeros y es obligatoria la contratación del seguro correspondiente por parte de la empresa concesionaria del Sistema Misionero de Transporte Sustentable.

ARTÍCULO 4.- Para la obtención del beneficio del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero, se debe acreditar la condición de estudiante a través de la presentación de certificado de alumno regular de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de los niveles inicial, primario, secundario y terciario habilitados por el Consejo General de Educación, así como de universidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5.- El Boleto Estudiantil Gratuito Misionero se implementa durante el ciclo lectivo y debe ser solicitado por los beneficiarios al inicio y a la finalización del mismo. El beneficio otorgado a cada estudiante no puede exceder de sesenta (60) viajes mensuales urbanos o inter-

urbanos, con excepción de estudiantes de escuelas de educación técnico profesional de nivel secundario, terciario habilitado por el Consejo General de Educación y universitario, quienes gozan de hasta ochenta (80) viajes mensuales urbanos o interurbanos.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- Las empresas concesionarias del Sistema Misionero de Transporte Sustentable conforme Artículos 7 y 8 de la Ley X- N.º 1 (Antes Decreto Ley 2554/57), así como las empresas de servicios urbanos de los diferentes municipios adherentes a gozardel beneficio establecido en la presente Ley, son las encargadas de recibir la documentación de los beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito, con el fin de proveer mensualmente a los beneficiarios, los pasajes bonificados. La Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia tiene a su cargo el control y sanciones en la implementación del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero en el Sistema Misionero de Transporte Sustentable.

ARTÍCULO 7.- Las empresas deben colocar carteles informativos del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero, en sectores de estratégica visibilidad en el interior de las unidades de transporte como en boleterías.

ARTÍCULO 8.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, dependiente del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con el aporte financiero proveniente de Rentas Generales.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.